

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLE AL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- II. El 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral eligió los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo número INE/CG165/2014, designando como Consejera Presidenta a la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
- III. El 04 de octubre de 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo número 116/10/2014, por medio del cual fue designado como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral el Lic. Héctor Avilés Fernández, para el periodo respectivo.
- IV. En la Ley Electoral vigente en el Estado se prevé en su artículo 484 que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- V. La Ley Electoral del Estado establece en su artículo 5° que para los efectos de dicha Ley, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Precizando que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente

los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

- VI. La Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece en sus artículos 33 y 34 que los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento. Se establece una prima vacacional, equivalente al cuarenta por ciento sobre el salario de los días correspondientes a cada período, la que será adicionada al mismo. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 75, fracción V de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo, en acuerdo con el Consejero Presidente, proveerán lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo.

TERCERO. Que el artículo 484 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se rigen por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. Según lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, para lo cual se señalará el calendario que para tal efecto establezcan las entidades públicas de acuerdo a las necesidades del servicio. En todo caso, quedarán guardias para la tramitación de asuntos urgentes, debiendo desempeñarlas de preferencia los trabajadores que no tuvieran derecho a vacaciones. Las vacaciones son irrenunciables y no podrán compensarse con una retribución, por lo que, si por necesidades del servicio los trabajadores no pudieran hacer uso de las vacaciones en el período señalado en el calendario, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

QUINTO. Según lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Electoral del Estado, para los efectos de la Ley, fuera de procesos electorales, el cómputo de los plazos se harán contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley. Al respecto, durante el ejercicio 2015 tiene lugar un periodo de actividad ordinaria, dentro del proceso electoral, iniciado la primera semana del mes de septiembre de 2014 mismo que culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I), de conformidad con los artículos 284 y 286 todos de la Ley Electoral del Estado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 30, 75, fracción V, 484, todos de la Ley Electoral del Estado; 33 y 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de la propia entidad federativa, el suscrito, Secretario Ejecutivo del Consejo, Lic. Héctor Aviles Fernández, en acuerdo con la Consejera Presidenta, Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, para efecto de proveer el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Consejo, emitimos el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APLICABLE AL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 484 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL 33 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRIMERO. Se acuerda que el primer periodo vacacional a que tendrán derecho los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, es el siguiente:

PRIMER PERIODO VACACIONAL

**DEL 1° AL 14 DE OCTUBRE DEL AÑO
2015**

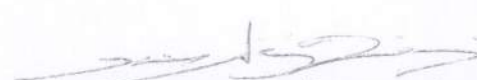
SEGUNDO. Durante el periodo vacacional antes fijado, las oficinas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana permanecerán cerradas y no se computarán plazos legales para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Electoral del Estado.

TERCERO. Todo el personal del Consejo que tenga derecho al periodo vacacional conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, deberá disfrutar del presente periodo vacacional que aquí se acuerda.

CUARTO. El pago de las vacaciones, consistente en el bono vacacional así como la prima respectiva fue realizado los primeros diez días del mes de julio.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo personalmente a los titulares de los Órganos y Unidades del Consejo, así como en los estrados de este Organismo Electoral, para los efectos correspondientes, en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí.

Se emite el presente acuerdo el día 25 del mes de septiembre del año 2015, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del mismo nombre.



**LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA**